

Constancia de Notificación	No. C-0162-2020
Personal:	
Nombres y Apellidos del Notificado:	ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN
Cédula de ciudadanía del	
Notificado:	
Dirección electrónica de	hurtadocardonasandramilena@gmail.com
notificación:	
Número y fecha de radicado interno:	No. 1019 del 09 de junio de 2020
PQR:	No. 0287
Cuenta de servicio:	257132
Acto administrativo que se notifica:	RESOLUCIÓN 0272 DE JULIO 15 DE 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la "pandemia a causa del Coronavirus COVID -19", al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: contactenos@epq.gov.co y la página web www.epq.gov.co a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: "... en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar lacadirección, 22.30 electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entendemá que se esta que se electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entendemá que se esta que se electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entendemá que se esta con la sola radicación se entendemá que se entendemá que se entendemá que se entendemá por consecuencia de la configuración de la c





ha dado la autorización.'

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución número 0272 del 15 DE JULIO DE 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en once (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informa al notificado que contra la Resolución mencionada, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, que deberán ser interpuestos por escrito, al correo electrónico contactenos@epq.gov.co, ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, tal como lo establecen los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 20 de la Ley 689 del 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

Firma:	
	Jun /
Notificador:	JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Cargo:	Subgerente de Comercialización (E)

en tu vida



10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0272-2020

Julio 15 de 2020

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO"

Cuenta de servicio No. 257132

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

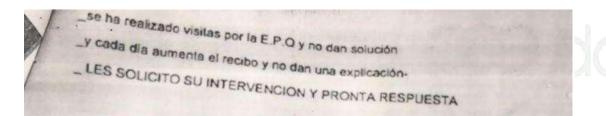
### 1. Antecedentes

El señor ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío mediante correo electrónico el día 09 de junio de 2020, con radicado interno No. 1019, PQR No. 0287, con prorroga del 03 de julio de 2020, en el que, el usuario manifiesta, que el predio está desocupado en la Urbanización el Portal de Circasia, Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, por lo que no justifica que le llegue un recibo del servicio tan alto. En la comunicación referida, el peticionario solicita lo siguiente:

# , RESPETUOSA MENTE SOLICITO LO SIGUIENTE:

Durante varios periodos he presenciado las alzas en mis servicio de agua en el predio ubicado en la manzana A casa 7B de la urbanización el portal de circasia son viviendas de interés social con un extracto uno cada periodo voy hasta la oficina de circasia y me dicen que debo cancelar, he pagado 4 recibos de 75 mil pesos y hace dos meses el predio se encuentra desocupado; me he visto en la necesidad de cancelarlos; pero aun así siguen aumentando y no hay nadie que consuma el agua no hay ninguna fuga interna porque se supone que ustedes mes a mes hacen la visita y la vivienda no está habitada.

La propuesta anterior está fundamentada en las siguientes razone el previo esta solo hace 2 meses





Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30 | contactenos@esaquin.gov.co | www.esaquin.gov.co



### **Consideraciones**

## 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: "Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP." numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: "...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio", del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: "...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".

### 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en la Urbanización el Portal de Circasia Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 257132**, cuyo suscriptor es el señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN.** 

# 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación ialeph.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en la Urbanización el Portal de Circasia Manzana a Casa 7B, de Circasia, Quindío, denominado *ialeph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

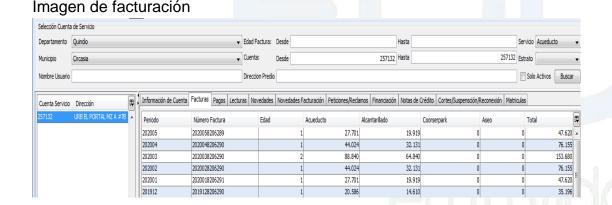
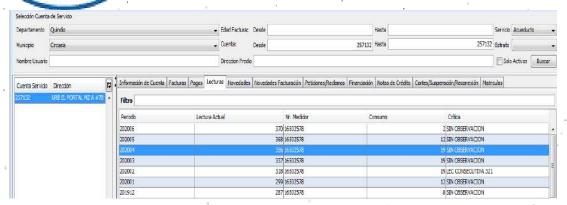


Imagen de lecturas







En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 257132**, cuyo suscriptor es el señor **ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN**.
- b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	299	12 m³
202002	318	19 m³
202003	337	19 m³
202004	356	19 m³
.202005	368	12 m³
202006	370	2 m³

## 3. Análisis y Respuesta

# 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

a) El consumo histórico en el predio aludido por el peticionario lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente cuadro,

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	299	12 m³
202002	318	19 m³
202003	337	19 m³
202004	356	19 m³
202005	368	12 m³
202006	370	2 m³

Podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 12 de Junio del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constato: "Nadie en el momento de la visita técnica, se hizo la lectura del medidor y tiene 371 metros cúbicos, según vecino del sector llamado Eberto López, comente que hace aproximadamente 3 meses que no llega nadie al predio, este señor reside en la manzana D # 15B del mismo portal por vía whatsap me envió copia del recibo de gas y energía", esta facturación, incluye los servicios de acueducto.



Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30 contactenos@esaquin.gov.co www.esaquin.gov.co



Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que las lecturas son correctas, también en el recuadro anterior se puede evidenciar que se realizó la labor correspondiente, por el contratista que efectúo la visita.

Igualmente el día 06 de julio del año en curso se realizó una nueva visita para verificar el consumo del predio en mención, ejecutada por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató: "Procedia la revisión del sistema de tubería de la vivienda y empece revisando lod dos tanques de los sanitarios y sus accesorios como son la valvula de entrada de agua, tapones agua stop y tubos de desague y no presentan fugas, también revise los lavamanos, duchas, lavadero de ropa y manguera de la lavadora y tampoco presentan fugas de agua, revisando el medidor funciona normalmente, con llaves cerradas permanece quieto; el día 3 de julio fue ocupada la vivienda por dos personas adultas y dos menores de edad, cuenta con una lectura de 379 M3;m firmo la Señora Maria Aura Pabon, Arrendataria.

Las lecturas durante del primer semestre han sido continuas, en ascenso y corresponden efectivamente a los consumos facturados, a excepción del periodo del mes de junio en el que únicamente hubo por consumo real 2m3, coincide con un periodo de desocupación de la vivienda, en cuanto a otros meses de desocupación, resulta imposible determinar tal circunstancia, ya que los consumos han sido medidos efectivamente, el inmueble no registra fugas o cualquier otra falla que pudiera incidir en ellos, y la toma de lectura al medidor el día de la visita técnica fue de 371m3, es decir, el medidor está funcionando normalmente.

# 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público", los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

"Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19 y las actividades permitidas en el artículo anterior..."

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno



Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30 | contactenos@esaquin.gov.co | www.esaquin.gov.co



No. 0682, en el cual expuso:

"... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.

Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local...."

En virtud de lo anterior, la Empresas de Servicios Públicos del Quindío S.A. E.S.P (EPQ), en pro de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y decreto legislativo 491 de 2020, artículo 4º., se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio





Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y el decreto legislativo 491 de 2020, artículo 4º.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN, toda vez que, de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta deservicio No. 257132, los consumos han sido reales, las tomas de lectura fueron correctas, el medidor está funcionando normalmente, en la visita técnica el señor Arnoby Castaño, indicó que ese día la lectura fue de 371m3, lo que significa que el aparato ha ido en ascenso normalmente. De igual forma está demostrado que no hay fugas perceptibles o imperceptibles en las instalaciones hidráulicas que hayan incidido en el consumo. Como tampoco hay evidencia de una desviación significativa como la causa de los consumos durante los meses que según el usuario, la vivienda estuvo desocupada. Sin embargo en el periodo de junió con un consumo de 2 m3 podría calificarse este si como un mes donde el inmueble estuvo desocupado, ya que dos (2) metros cúbicos que aparecen facturados, bien pueden ser el consumo de una vivienda que aún que deshabitada, se le ha hecho aseo, limpieza y demás. En relación con los otros meses de desocupación aludidos por el usuario, no es posible en esta instancia proceder como lo solicita el peticionario, por cuanto los elementes técnicos y fácticos están dados y corresponden a consumos reales. Por tales razones se confirman los valores facturados a cargo del usuario en favor de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión al correo electrónico aportado por el señor ANDRÉS FELIPE ESTRADA TOBÓN hurtadocardonasandramilena@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** El Acto Administrativo que se notifica se entenderá notificado al finalizar el día en el cual se envíe el correo electrónico o página de web de la empresa.





ARTÍCULO CUARTO: De no poderse notificar electrónicamente la presente resolución, conforme al artículo segundo de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de Julio de dos milveinte (2020).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P). (E)

PQR No. 0287 DE 2020

Flaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S



Tel. +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30 contactenos@esaquin.gov.co www.esaquin.gov.co

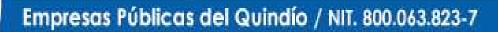




\			VISITA OCESO CRI			Gustave
Municipio: Circ	Contract Con			No. Cuenta		
Nombre Suscript	or: Andre.	5+017	De 9311	ada Te	doen.	
Dirección: M2	A + +1	b urb.	el porte	<i>d</i>	Estrato:	Pas
Tel.	_cer3046	73929	Correo Electr	ónico:		
	52332	805 BA	S. TOS DEL MED	IDOR		
Marca		Lectura			lase	Tipo
AF	3		N TERRENO -	MEDIDOR	2	Volumetro
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Acometida (Pulg)	Caja	Тара	Liave de Pas	0 1	ectura Serie
1/211	1/24	B	B.	B		1650257
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas Duchas	Grifos		Otros
December 16 to			TIPO DE FUG	A		
Perceptible	inter	na	Externa			Otro
		C	DBSERVACION	IES		
100001	dox y TI	10 80	erto le	2002, 6	une	The THE WAR
roxionadam	urte 3 0 on la m	oncari	que No	1º15B 1º15B Opin al	do1,	ibo de 6as y

en tu vida







J.	1	Empreso	ıs Públi	cas dei	Quindi	o / NIT.	800.063,823
en tu vi	no /		100	Water Man John St.	WITH STATISTICS	A PERSON CLED POPULAR	SECTION AND PARTY AND
	/	PRO	CESO CR	TICA	ICA P	OP .	287-Re
Municipio:	rosia						
				No. Cuer	nta <u>25</u>	7/32	
Nombre Suscrip				da	c.c.	-	
Dirección: 1/2					_Estrato:		194
Tel.		28057 8	orred Elect	Pontailen-	AUTTACK	8	
304673929	7-	DATO	OS DEL MEI	OIDOR O	158179		
Marca		Lectura		3	Clase	1092	Maria
AF		379	7		e	Vo	1.
Diámetro (Pulg)	Acometida (Puls)	Caja		MEDIDOR			
1/24	117.	N	Tapa	Ulave de f	aso Le	ectura	Serie
		DATOS E	N TERRENC	- PREDIO			16505871
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos		Otros	
2adutios	2	2	1	tavacters	Lavado		
2 menores		T	PO DE FUE	iA	Laugu	06 1	
Perceptible	inter	na	Externa		(	Otro	
No	revision	10			, 1	10	
na PTOP 1 1 Paradora Paradora Pedidor Fun Peto. el di Mas adutta 379 ntt	omo sov Tubos de Amano Y Hampi Toras nov E 03 de	desagn	alvula a. gu seitan Me; -ul o - de c	de en o pres pelero de pen la cupada	entan de rop en de s	ninena	Agua, Tapa is, Vamb Mangueras Seuls Ados
rmo la servina ¿Quedo Satisfeo	tho con la visita	Paba	NO:	Porque?	Jack		
		No No	repre Func	onago(s):	Nombre	Usuario:	
Fecha Ejecución	HORA HORA						
	HORA HORA	Fotos.	Pulfet	ell	Xy fair	Aura	Pohán

en tu vida

